



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1016/2014-MPH/A

Ayacucho,

15 DIC. 2014

VISTO:

El expediente Administrativo con Registro N° 022647 de fecha 17 de octubre de 2014, solicita reingreso a la carrera administrativa en el puesto que venía ocupando o similar antes de mi destitución, incoado por el Sr. Germán Alfredo Guevara Medina y la Opinión Legal 428 de fecha 05 de diciembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el administrado interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 604-2014-MPH/43.47, de fecha 16 de septiembre de 2014., a efectos de que se declare su nulidad de pleno derecho en todos sus extremos, en atención a los siguientes fundamentos;

Que, la resolución materia de impugnación se sustenta en el acta de constatación y fiscalización N° 001304-2014-MPH, de fecha 12 de junio de 2014, documento que señala que se constató la presencia de siete (07) personas libando licor; que esta adecuado para el funcionamiento de Bar-Cantina, la recurrente cuenta con licencia de funcionamiento, para el giro de negocio de Restaurante-Cevichería denominado "CHOZA CAÑAVERAL", documento que le autoriza realizar dicha actividad económica, desde las 06:00 hasta las 23:00; el personal de la municipalidad ha realizado la fiscalización del referido establecimiento, no ha modificado el giro de negocio, así, mismo menciona se encontró personas libando licor, tal como hace constar la referida acta, ello / no significa que en local se expendan licor; que como actividad complementaria hasta las 23:00 horas, se expide licores, contrario resulta ilógico ceviche hasta altas horas de la noche;

Que, la fiscalización efectuada por el personal de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados y Policía Municipal, los hechos que hace constar en el acta de fiscalización resulta nula, por cuanto se ha realizado a horas 19:50 p.m., del día 12 de junio de 2014, ya que la licencia de funcionamiento, autoriza para ejercer las actividades comerciales hasta las 23:30 p.m., los usuarios no solamente consumen cebiche, sino que como complemento solicitan bebidas como gaseosas o cerveza lo cual es atendible al gusto del consumidor; entonces no he cometido ninguna modificación del giro de negocio;

Que, la recurrente, al contar con la respectiva autorización municipal no ha cometido infracción al Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAIRA) de la Municipalidad;

Que, la medida complementaria e clausura definitiva de mi establecimiento por parte de la Unidad de Ejecutoria coactiva y la revocatoria de la licencia de funcionamiento, establecida en el artículo segundo de la resolución impugnada no ha sido debidamente motivada, por cuanto debió haberse fundamentado en atención a lo establecido por el artículo 23° numerales 23.2 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011MPH/A, ya que viene a ser una medida complementaria mediata;

Que, en el presente caso, la administrada al contar con la autorización municipal, es decir; la licencia de funcionamiento de Restaurante- Cevichería denominado "CHOZA CAÑAVERAL", está facultada para la venta de licores únicamente como acompañamiento de comidas más no como venta principal lo que debe estar acorde al giro de negocio; respecto al caso de venta de comida, la venta de licor únicamente es un complementario de comidas y afines, mas no para consumo dentro de la Restaurante o establecimientos dedicados a la venta de comidas, como se especifica en los artículos 411, 432 y de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A;

Que, de lo antes expuestos, se tiene que la Ordenanza Municipal dentro de la escala normativa de nuestro ordenamiento jurídico tiene rango de ley, siendo por tanto de obligatorio cumplimiento toda disposición





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

emitida por la autoridad municipal, lo que incluye las autorizaciones y prohibiciones de determinadas actividades; lo que no sucede en el presente caso, si bien es cierto que la administrada cuenta con una licencia de funcionamiento con autorización para el giro de negocio de restaurante- Cevicheria denominado "CHOZA CAÑAVERAL", a lo que la recurrente hace caso omiso como consta en el acta de Fiscalización N- 001304-2014-MPH, en donde se corrobora el "cambio de giro de negocio y/o ampliación en un giro distinto, sin la autorización municipal" correspondiente por la recurrente;

Que, las Municipalidades están facultadas para actuar contra una situación de hecho contrario al orden público. Esto no significa que tales resoluciones no pueden ser fiscalizadas por ente jurisdiccional. Por el contrario, tal poder de coacción merece una especial supervisión a fin de evitar abusos por parte de la Administración municipal (...) es claro que la demandante venía desnaturalizando la licencia que tenía para el giro de negocio de Restaurante-Cevicheria, motivo por el cual no resulta irrazonable ni desproporcionados las medidas tomadas por la municipalidad, habiendo actuado la demandada de manera coherente con la protección del interés público y su labor fiscalizadora. En efecto, si bien la actora contaba con una licencia, también es cierto que venía realizando actividades propias de otro rubro, motivo por el cual resulta legítima la intervención efectuada por la Municipalidad;

Que, respecto al quinto argumento presentado por la recurrente se debe tener presente que la resolución de sanción primigenia en la parte resolutive en el artículo segundo menciona sobre la revocatoria de la licencia de funcionamiento y clausura definitiva del local, lo cual se encuentre tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA-2011) con código 08-006 establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, así mismo se encuentra establecido en el artículo 23° numeral 23.2 literal b) Revocatoria de Autorizaciones, Licencias o Permisos.- la sanción de revocatoria de autorizaciones, licencia municipales o permisos, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo y en todos los casos en los que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza. La revocatoria será declarada una vez concluido el procedimiento administrativo, mediante resolución emitida por la más alta autoridad competente, previo informe de las razones de revocatoria por parte de la gerencia o instancia que emitió la resolución de sanción, (...);

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

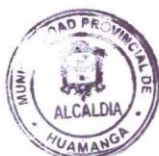
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Jery Roxana Hualpa Orihuela, contra la Resolución de Gerencia N° 604-2014-MPH/43.47, y consecuentemente firme y con valor legal

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutive a la Sra. Jery Roxana Hualpa Orihuela, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
 ALCALDE

